

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2936 Resolución de 14 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 32 en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Taller 32, en Fortuna (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 225, de 28 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 32 en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 14 de Febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Taller 32 se sitúa sobre una terraza de la rambla de Ajauque, en el paraje conocido como Sanel y en el límite de los términos municipales de Abanilla y Fortuna, a unos 3 km al este del núcleo urbano de esta última población, en unos terrenos afectados por el laboreo agrícola.

2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con un taller de industria lítica tanto en sílex como en cuarcita de cronología prehistórica, caracterizado por la aparición de material disperso sobre una superficie, tanto subproductos de talla en soporte de sílex y cuarcita, como útiles con retoque ya sea intencional o de uso y percutores.

Se trata de un sitio donde se procedió a la recogida y tallado de materia prima para la elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria reciente, con un marcado carácter de cantera y cuya aparición está en relación directa con la presencia de materia prima, así como por cursos de agua, ramblas y fuentes de agua dulce.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica dibuja en planta un polígono de forma irregular cuya fachada noreste queda delimitada por un camino de tierra, la occidental por el cauce de la rambla de Ajauque, mientras que el resto discurre sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área potencial de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=667682.01 Y=4227715.48 X=667753.48 Y=4227627.66

X=667776.32 Y=4227610.41 X=667785.85 Y=4227605.72

X=667799.49 Y=4227587.70 X=667788.21 Y=4227573.05

X=667793.06 Y=4227533.59 X=667785.00 Y=4227485.95

X=667748.51 Y=4227453.57 X=667734.92 Y=4227442.24

X=667667.73 Y=4227413.55 X=667602.80 Y=4227398.45

X=667566.56 Y=4227378.07 X=667536.37 Y=4227385.62

X=667507.68 Y=4227390.90 X=667478.99 Y=4227396.94

X=667472.19 Y=4227407.51 X=667467.79 Y=4227426.20

X=667475.97 Y=4227437.71 X=667500.31 Y=4227448.32
X=667506.98 Y=4227453.32 X=667516.38 Y=4227480.39
X=667512.63 Y=4227502.92 X=667500.96 Y=4227530.46
X=667483.03 Y=4227558.83 X=667475.11 Y=4227575.02
X=667469.68 Y=4227590.12 X=667473.21 Y=4227618.53
X=667465.14 Y=4227635.95 X=667456.80 Y=4227641.80
X=667451.38 Y=4227647.64 X=667448.05 Y=4227663.07
X=667450.13 Y=4227705.21 X=667446.52 Y=4227724.60
X=667443.07 Y=4227743.64 X=667432.23 Y=4227753.65
X=667417.22 Y=4227762.41 X=667422.36 Y=4227782.74
X=667452.56 Y=4227810.67 X=667494.09 Y=4227836.34
X=667536.37 Y=4227846.91 X=667560.54 Y=4227855.38

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Taller lítico 32 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

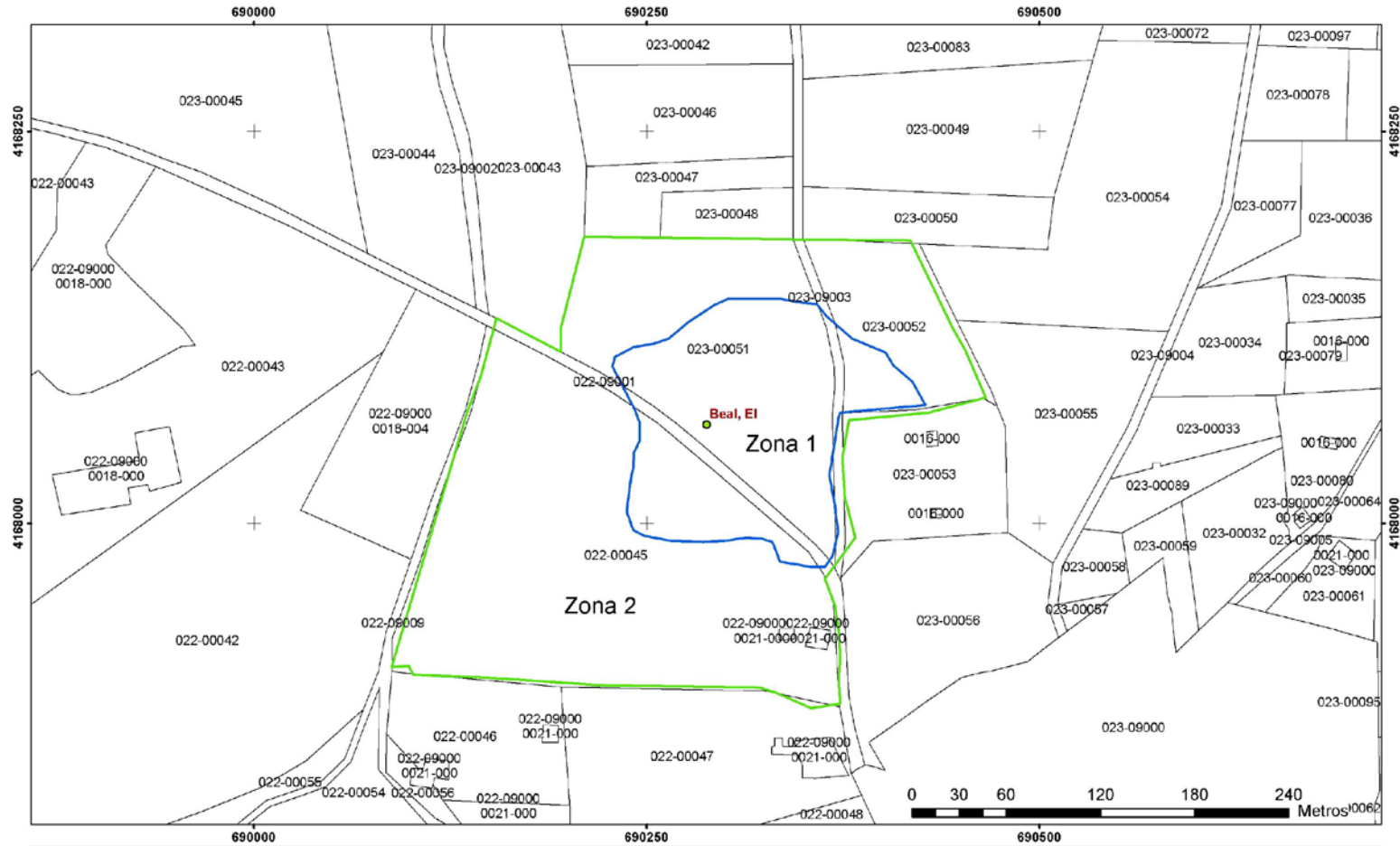
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



| | | |
|--|---|---|
| | Región de Murcia | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | Consejería de Cultura y Turismo | DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE EL BEAL. T.M. CARTAGENA |
| | Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | Plano de delimitación |

ANEXO II
PLANO 2



| | | |
|---|--|--|
|  | Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE EL BEAL. T.M. CARTAGENA Plano de delimitación |